

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 551-2024-MDS

SURQUILLO, 30 DE SETIEMBRE DE 2024

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF determinan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En este contexto, el literal b) del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 precisa que para la supresión de tasas o contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, la Ordenanza N° 2386-MML publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de agosto de 2021, sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, aprobando así la Municipalidad Metropolitana de Lima el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. Asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas que prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9 de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidad de Surquillo

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado en las Comisiones de Asuntos Legales y la Comisión de Economía y Presupuesto Planeamiento a través del Dictamen N° 23-2024-MDS-CAL y Dictamen N° 04-2024-MDS-CEP de fecha 24 de setiembre de 2024 y 27 de setiembre de 2024 respectivamente; el Concejo Distrital de Surquillo, por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Norma

La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2025, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N°0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/PC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación a todos los predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Surquillo.

Artículo 3. Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones.

- 3.1 **Arbitrios:** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barridos de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- 3.2 **Servicio de Limpieza Pública:** Es el servicio público que comprende:
 - 3.2.1 **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos, así como el transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, así como el recojo de bolsas de basura.
 - 3.2.2 **Barrido de Calles:** Comprende el servicio de barrido y limpieza de vías plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción.





Municipalidad de Surquillo

- 3.3 Servicio de Parques y Jardines:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público. Área verde se refiere a parques, bermas centrales y bermas laterales.
- 3.4 Servicio de Serenazgo:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.
- 3.5 Zonas:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.6 Predios:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalación fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesorias al predio principal tales como cocheras, garajes, depósitos con área menor o igual a 5.0 m², tendales, Azoteas y aires independizados en general (siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios), los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

Artículo 4. Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria:

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo descritos en el artículo 3 constituyen el hecho generador de la obligación tributaria del pago de los arbitrios municipales que se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza siendo exigibles a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 5. Contribuyente

Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6. Variación del Uso y Transferencia del Predio

Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el ejercicio 2025, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente a los hechos. Igual la obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.





Municipalidad de Surquillo

Artículo 7. Inafectación

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios que cumplan con las siguientes características:

- 7.1 Los Terrenos Sin Construir (TSC) para los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, de acuerdo a lo establecido en el informe Defensorial N° 106.
- 7.2 Los predios destinados al uso de comisarias o delegaciones policiales pertenecientes a la Policía Nacional del Perú (PNP) para el arbitrio de serenazgo.

Artículo 8. Exoneraciones

Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, los siguientes:

- 8.1 Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo
- 8.2 Los predios destinados al uso del Cuerpo o Compañía de Bomberos
- 8.3 Los gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- 8.4 Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan con fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como tales a través de las declaraciones juradas pertinentes.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9. Criterios de Determinación de las Tasas

La determinación de las tasas de arbitrios de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2025 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo décimo de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el informe técnico financiero identificado como Anexo I, el cual comprende el Informe Técnico Financiero propiamente, los cuadros Estructuras de Costos y los cuadros de Estimación de Ingresos por tipo de servicio.

Artículo 10. Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme a la metodología empleada, se distribuirá dicho monto:

Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:





Municipalidad de Surquillo

10.1 Recolección de Residuos sólidos:

- a) **Para casa habitación:** el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el numero promedio de habitantes por predio y por zona, y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.
- b) **Para predios distintos a casa habitación:** se consideraran los usos de asistencia gratuita, centro veterinario, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, gobierno central, institución, industria, lubricentro, organismo público descentralizado, organización sindical, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales, templo, convento, monasterio y tienda enmercado. Dichos predios se encuentran afectos conforme a la definición de predios prevista en el artículo 3, empleándose los criterios siguientes: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de áreaconstruida.

10.2 **Barrido de calles:** La longitud del frente del predio (frontis) por la frecuencia de barrido.

Artículo 11. Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines

Determinado el costo del Arbitrio de Parques y jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9, se distribuirá dicho monto como sigue:

- 11.1 En función a la concentración de área verde (medida en m2) que comprenda cada una de las zonas definidas (como criterio de asignación de costos).
- 11.2 En función de la Ubicación del predio respecto del área verde (frente, cerca y lejos de área verde)

La cantidad de áreas verdes en el distrito, el costo del servicio, así como la distribución del mismo conforme a este artículo, se encuentren contempladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo

Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

- 12.1 Entre las cuatro (04) zonas con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio), de acuerdo a las incidencias registradas.
- 12.2 En función al uso del predio: asistencia gratuita, casa habitación, centro veterinario, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, gobierno central, institución, industria, lubricentro, organismo público descentralizado, organización sindical, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales, templo, convento, monasterio, terreno sin construir y tienda en mercado.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contemplados en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidad de Surquillo

Artículo 13. Informe Técnico Financiero

Apruébese el informe técnico financiero, las Estructuras de Costos y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2025, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14. Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria

El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Artículo 15. Subvención de tasas

La determinación del monto de cada uno de los arbitrios municipales de los predios no excederá el 30% en el caso del uso casa habitación respecto de los arbitrios determinados para el ejercicio 2025 (incluye los predios de uso casa habitación de los contribuyentes reconocidos con la exoneración por su condición de pensionistas y/o adulto mayor).

CAPITULO III

ASPECTOS VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 16. Determinación de Bimestres

La obligación de pago de los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza es exigible el vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1º Bimestre	Enero y Febrero	28 de Febrero de 2025
2º Bimestre	Marzo y Abril	30 de Abril de 2025
3º Bimestre	Mayo y Junio	30 de Junio de 2025
4º Bimestre	Julio y Agosto	29 de Agosto de 2025
5º Bimestre	Septiembre y Octubre	31 de Octubre de 2025
6º Bimestre	Noviembre y Diciembre	31 de Diciembre de 2025

Artículo 17. Intereses

A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio – TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 480-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidad de Surquillo

SEGUNDA. - El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

TERCERA. - Se deja a salvo el derecho a reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, siempre y cuando el texto íntegro de la misma se encuentre previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

QUINTA. - El texto íntegro de la ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la dirección electrónica del servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana – SAT, www.sat.gob.pe.

SEXTA. - Deróguese toda disposición o norma que se oponga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DRA. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA